RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00886** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **EBER BRICEÑO CASTEBLANCO Y EBELINT JASMIN BATANERO GÓMEZ**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 199201289929.

1. Por la suma de **$1.299.500,20** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 2 de julio y el 2 de octubre de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	2/07/2021	$ 320.881,20	$ 862.659,27
2	2/08/2021	$ 323.477,00	$ 860.064,00
3	2/09/2021	$ 326.093,00	$ 857.448,00
4	2/10/2021	$ 329.049,00	$ 854.492,00
TOTAL		**$ 1.299.500,20**	**$ 3.434.663,27**

2. Por la suma de **$3.434.663,27** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

3. Por la suma de **$105.351.639,oo,** m/cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

PAGARÉ No. 104019138900775

5. Por la suma de **$15.000.000,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

6. Por la suma de **$1.087.068,61** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.

7. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

@JSCM

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-767961 y 50C-767894**. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **156**, hoy **2 de noviembre de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39929a4c54a65a37fbb2749ce7c6f6ed3c4a0e36caad9757db3f0730fb2a357a**
Documento generado en 29/10/2021 02:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica